



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por la curadora ad litem de la parte demandada contra el auto del 4 de mayo de 2021, por medio del cual se decretó una nulidad procesal, se le corre traslado al demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Se mantiene el escrito en la secretaría del juzgado por tres días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P.

Se fija hoy 12 de mayo de 2021, corre a partir del 13 de mayo de 2021 y vence el 18 de mayo de 2021.

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f75c22f52bfbec8b0e17a8ff279dd0b2558a56ffbf8b9b9f2540c85c9793bd

Documento generado en 11/05/2021 02:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Memoriales 2019-400 Proceso de divorcio Santamaria Vs Oner

Gabriela Zambrano <gzambranog12@gmail.com>

Lun 10/05/2021 9:38 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (582 KB)

memorial entrega de recurso y solicitud correccion direccion_2019-400_05-10-21..pdf; memorial correccion direccion seda oner rad 2019-400_fechado05-10-21.pdf; recurso de reposicion rad 2019-400_Fechado10-05-21.pdf;

Mayo 10 de 2021.

Juzgado octavo de familia Bucaramanga

Rad: 2019-400

Proceso de divorcio

Demandante: Manuel Ricardo Santamaria piñeros

Demandada: Seda Oner

Gabriela Zambrano Gomez Actuando como Curadora Ad Litem en el presente proceso de referencia Me permito allegar recurso de reposición y solicitud de corrección de dirección en providencia.

Agradeciendo siempre la amable atención

Gabriela Zambrano Gomez

10 de mayo,2021

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Ciudad

PARTES DEL PROCESO : Manuel Ricardo Santamaria Piñeros Y Seda Öner

PROCESO DE DIVORCIO

RAD. 6800131100082019004000

REF: ENTREGA DE RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD CORRECCION DIRECCION EN PROVIDENCIA

Gabriela Zambrano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.792.628 de Bucaramanga, domiciliada en esa misma ciudad, portadora de tarjeta profesional N.350384 actuando como CURADORA AD LITEM de la parte demandada en el presente proceso de referencia.

(i)Me permito allegar conforme a término recurso de reposición contra la providencia del 05 de mayo de 2021.

(ii)A su vez entrego la solicitud de corrección de dirección en providencia.

Con el debido respeto,

Gabriela Zambrano Gomez

C.C 1098792628 DE BUCARAMANGA

TP TP: 350384 . C.S.J

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA DEL 05 DE MAYO DEL 2021.

PROCESO DIVORCIO

RAD.6800131100082019004000

Demandante: Manuel Ricardo Santamaria Piñeros

Demandada: Seda Öner

Gabriela Zambrano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.792.628 de Bucaramanga, domiciliada en esa misma ciudad, portadora de tarjeta profesional N.350384 actuando como CURADORA AD LITEM de la señora SEDA ÖNER en el presente proceso de referencia me permito acudir ante usted para recurrir el auto que decreta nulidad proferida el 4 de mayo del presente año con fundamento al artículo 318 CGP con relación al numeral 3 de la parte resolutive.

El extracto a recurrir es el siguiente: “ **TERCERO:** Exhortar a la curadora de la parte pasiva, para que en uso de funciones busque establecer comunicación con su representada a través de cualquier medio que la tecnología lo permita, y proceda a informarle de la existencia del presente proceso, comunicándole que debe comparecer a través del correo electrónico del Juzgado a efectos de ser notificada del auto admisorio de la demanda.”

Con sustento en que si bien en la resolución de la providencia se decretó la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que admite la demanda, además, del contenido de la providencia arguyendo que hay efecto “ex tunc” para mí como curadora, cabe resaltar, que al volver el proceso a un estado diferente al que se encontraba, esto es como bien dijo el juzgador, al posterior de la admisión de la demanda, quiere decir esto que va a entrar en fase de Notificación personal a la parte demandada, en esta fase la parte demandada apenas va a dársele conocimiento de la demanda, quiere decir ello, que el cargo de curador no puede existir, porque para ello debe ocurrir otro tipo de actos para poder llevar a la designación de curador.

Basado en lo anterior, en la carga procesal única que tiene la parte demandante de NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL a la parte demandada del proceso que está tramitando , no se puede trasladar o repartir cargas a un tercero que en mi parte sería yo en cuanto la providencia está teniendo efectos *ex tunc* Por dicha, razón, y más aún , que en ningún momento el legislador ni las altas cortes han mencionado que un curador Ad Litem deba establecer comunicación con su representado para informar la existencia del proceso y comunicarle que comparezca ya que en la etapa procesal que se va a comenzar a regir el proceso será la etapa apenas de NOTIFICACION en la cual NO EXISTE CURADOR ASIGNADO, porque todos los actos que se conformaron con posterioridad al auto que admite la demanda como bien dijo el juzgador son NULOS.

Denótese, la contradicción que hay en los dos últimos párrafos del contenido de la providencia en el cual menciona no pronunciarse sobre la solicitud del relevo del cargo de curadora ad litem por generarse efectos *ex tunc* no obstante, en el párrafo siguiente me dan un trato como si aún siguiera vinculada al proceso. Más aun, que me endilgan como bien he dicho con anterioridad, cargas que no son propias de mi cargo.

Finalmente, téngase de presente, que en mi caso antes de redactar y aplicar los derechos de contradicción –defensa y debido proceso realice investigación y búsqueda exhaustiva por redes sociales para lograr ubicar a la señora Seda Oner, de lo cual, no fue posible ubicarla de dicha manera.

POR LO ANTERIOR SOLICITO:

Dejar sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive del auto que decreta nulidad por no guardar concordancia con el decreto de nulidad de todo lo actuado posterior al auto que admite la demanda estipulado en el numeral primero del mismo acápite de resolución.

Atentamente

Gabriela Zambrano Gómez